

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (23) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente escrito presentado por la parte actora solicitando requerir a la Oficina de Registro. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE.
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1103
TEMAS SUBTEMAS	Y SOLICITA REQUEIR OFICINA DE REGISTRO.
DECISIÓN	ORDENA REQUEIRIR A LA OFICINA DS REGISTRO.

Palmira V., Veintitrés (23) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y el escrito presentado por la parte actora donde se requiere al Juzgado para que oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira V.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna a la medida ordenada mediante oficio No. 364 de 23 de marzo de 2021, la cual recae sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 378-75634, la cual fue comunicada por el Juzgado el 09/04/2021.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaee73af19d19ca3bd4f68ef12e66c88a00a420b052952ac8a3ad04a4db837a**

Documento generado en 23/05/2022 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 23 de mayo de 2022 . Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Igualmente se informa que está pendiente de decretar las medidas previas solicitadas por la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO
DEMANDADO	MARIA MARGOTH OLAYA
RADICADO	765204003004-2020-00074-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1105
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado NATALI ROMERO AYALA quien funge como apoderada judicial de la parte demandante CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares para el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-158215 y el Establecimiento de Comercio distinguido con la matrícula inmobiliaria No 26536, debe la parte ejecutante prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P.,

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada NATALI ROMERO AYALA como apoderada judicial del señor CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Para efectos de decretar el embargo y secuestro de los inmuebles solicitados en la demanda, previamente el demandante debe prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422633f9d3f941aa804a5f246b8545d58e4bb63fc9152adfbfd34b76c2f43c4b8**
Documento generado en 23/05/2022 08:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de Mayo de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso donde las partes aportan un acuerdo de transacción y al mismo tiempo la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta un título valor por la suma de \$147.000.000.oo. De igual forma presentan un poder. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S.
DEMANDADO	ARMANDO TORRES TORO.
RADICADO	765204003004-2022-00051-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1102
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Veintitrés (23) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad y conforme al Acuerdo de Transacción presentado por las partes dentro del proceso, donde ese acuerda la terminación del presente proceso cancelando como capital la suma \$125.787.216.oo, dinero que se descontara de un título Judicial que al revisar la plataforma del Banco Agrario le fue retenido a la parte demandada Armando Torres Toro por la suma de \$147.000.000.oo.

Por lo tanto considera el Juzgado precedente lo solicitado y ordenara la terminación por pago de la obligación de la siguiente manera la suma de \$125.787.216.oo será entregada a la parte demandante ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S, como pago de la obligación y el resto de dinero \$21.212.784.oo, a favor de la parte demandada señor ARMANDO TORRES TORO.

En atención al escrito presentado por la parte demandada señor ARMANDO TORRES TORO, por medio del cual confiere poder a la doctora NADYA DUSSICH MUÑOZ, el Juzgado procederá a reconocer la personería a la profesional del derecho.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Menor cuantía propuesto por ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S. quien actúa a través de apoderado legalmente constituido en contra de ARMANDO TORRES TORO por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso), conforme al Acuerdo de Transacción aportado.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NADYA DUSSICH MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 29.675.390 y T. P. 148.854 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demanda señor Armando Torres Toro, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado por retenciones efectuadas al demandado ARMANDO TORRES TORO, hágase entrega a la parte demandante ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S la suma de **(\$125.787.216.00)** pesos Moneda Corriente y el excedente por la suma de \$21.212.784.00, deberá ser entregado a la parte demandada ARMANDO TORRES TORO.

QUINTO: Sin Costas dentro del proceso.

SEXTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754a46887fe414c144a57d36d34ae73d31c2ebb5cfc8a6bcf56c8b841767cf2f**

Documento generado en 23/05/2022 08:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (23) de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda Subsanaada, pero no en debida forma adelantada por CONCENTRADO ELITE S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	CONCENTRADO ELITE S.A.S
DEMANDADO	GENETICA COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00102-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1101
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHA ZA LA DEMANDA.

Palmira V. Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en dos oportunidades, en lo que atañe a los requisitos puntualmente destacados en el mencionado auto, pero a pesar que se subsanao la demanda dentro del término legal, observa el Despacho que en las pretensiones la sumatoria de las facturas del capital a ejecutar es por \$30.572.250.00, pero tanto en el poder como en los hechos la apoderada incurre en el mismo error al indicar que el saldo adeudado es la suma de \$43.089.750.00, de igual manera repite las facturas 5781, 5762 y 5785, igualmente en los hechos y poder se señala que la factura No.1293 tiene un valor de \$7.495.325.00, pero en realidad es por \$2.495.325.00, por tal motivo considera el Juzgado no tener como subsanada en debida forma la presente de manda.

En consecuencia, es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, en los dos escritos aportados.

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032918d8e6c1e1243f2918ebd40b1588dd5f196e83fccdd4f5e615c8098ba0d**

Documento generado en 23/05/2022 08:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>